

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 204 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 21 diciembre de 2001

VISTO el denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Limatel S.A. (en adelante "Limatel") con fecha 14 de noviembre de 2001, mediante el cual se modifica la modalidad de pago de los costos de adecuación de red, acogiendo Limatel al sistema de pago por el uso compartido de los elementos de adecuación de red;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Resolución N° 064-2000-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 02 de junio de 2000 se autorizó que, para los fines de la interconexión de redes, las empresas pueden utilizar, opcionalmente, un sistema de pago por el uso compartido de elementos de adecuación de red, de acuerdo con las necesidades de cada relación de interconexión, cotizados y provistos por unidades de precios por enlace de interconexión, a todo costo;

Que mediante Resolución N° 104-2000-GG/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2000, esta Gerencia General aprobó el contrato de interconexión suscrito por Limatel y Telefónica con fecha 04 de mayo de 2000, mediante el cual se estableció la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Limatel con la red del servicio de telefonía fija y de larga distancia de Telefónica, con las modificaciones realizadas mediante el Addendum al contrato de interconexión suscrito por ambas empresas con fecha 28 de junio de 2000;

Que en la cláusula séptima del Anexo IV – Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y Otros del contrato de interconexión se establece que Limatel asumirá los costos de adecuación de red de Telefónica, de acuerdo a la lista de elementos de red proporcionada por esta última;

Que mediante comunicación GGR-107-A-811/IN-01 recibida con fecha 19 de noviembre de 2001, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito con Limatel el 14 de noviembre de 2001, por medio del cual se modifica la modalidad de pago de los costos de adecuación de red, acogiendo Limatel al sistema de pago por el uso compartido de los elementos de adecuación de red;

Que el artículo 11° de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión;



Que en tal sentido, efectuada la evaluación del denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Telefónica y Limatel, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a lo expresado por las partes en el acuerdo evaluado;

Que en el tercer párrafo de la cláusula cuarta se señala que las partes han suscrito un "Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas pre pago"; sin embargo, este acuerdo no ha sido remitido a este organismo para su respectiva aprobación, conforme lo establece el artículo 11° de las Normas Complementarias de Interconexión;

Que en tal sentido, el denominado "Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pre pago" deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL, para su correspondiente evaluación y deberá sujetarse a la normativa vigente y pronunciamientos emitidos por OSIPTEL sobre la materia;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red remitido, esta Gerencia General dispone la inclusión automática del mismo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Limatel S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 14 de noviembre de 2001, por medio del cual se modifica la modalidad de pago de los costos de adecuación de red, acogándose Limatel S.A. al sistema de pago por el uso compartido de los elementos de adecuación de red, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito con fecha 14 de noviembre de 2001 modifican el contrato de interconexión suscrito entre Limatel S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 04 de mayo de 2000 y su addendum de fecha 28 de junio de 2000, respecto a la modalidad de pago de los costos de adecuación de red; y se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el denominado "Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pre pago" suscrito por Limatel S.A. y Telefónica del Perú S.A. sea puesto en conocimiento de OSIPTEL, para su correspondiente evaluación.

Artículo 4°.- Disponer que el denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese




PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

ACUERDO SOBRE ADECUACIÓN DE RED

Conste por el presente documento, el Acuerdo sobre Adecuación de Red que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa LIMATEL S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20122750486, con domicilio en Av. Camino Real 111, oficina 205, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Escardo de la Fuente, identificado con DNI. N° 08232752, según poderes inscritos en el asiento C00004 de la partida 00756369 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "LIMATEL", en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

LIMATEL es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 240-99-MTC/15.03 de fecha 4 de junio de 1999.

Con fecha 04 de mayo de 2000, LIMATEL y TELEFONICA suscribieron un contrato para interconectar las redes de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFONICA con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de LIMATEL, en adelante EL CONTRATO.

Con fecha 28 de junio de 2000, LIMATEL y TELEFONICA suscribieron el Primer Addendum a EL CONTRATO.

TELEFONICA le ha propuesto a LIMATEL el cambio de la situación contractual del equipamiento adquirido para adecuación de red de "uso exclusivo" a "uso compartido".

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Addendum tiene como objeto establecer el cambio de modalidad de los costos de adecuación de red, por parte de LIMATEL, de la modalidad de "uso exclusivo" a la modalidad de "uso compartido".



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

TERCERA.- ADECUACIÓN DE RED

La Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, autoriza la utilización del sistema de pagos por el uso compartido de los elementos de adecuación de red, como medio alternativo al sistema de "uso exclusivo", con la finalidad de facilitar la entrada de nuevos operadores al mercado nacional de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, las partes acuerdan modificar la Cláusula Séptima del Anexo IV de EL CONTRATO referida a la Adecuación de Red, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"SETIMA.- ADECUACION DE RED

Las partes acuerdan que será responsabilidad de LIMATEL asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFONICA para la interconexión a que se refiere el Contrato de Interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, TELEFONICA ha propuesto a LIMATEL asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso que se mantendrá vigente durante la duración de EL CONTRATO, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFONICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1 comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1 en un mismo Pdl, se acumularán estos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFONICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de E1 y por cada Pdl, es el siguiente:

CANTIDAD DE E1		COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen IGV y constituyen pagos únicos.



Para el caso de la ciudad de Lima, LIMATEL solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 17 E1 por los dos primeros años, a razón de 8 E1 por el primer año y 9 E1 por el segundo, debiendo pagar por tal concepto US \$ 7, 650.00 (siete mil seiscientos cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), más IGV por cada E1.

En tal sentido, en el primer año LIMATEL emitió las órdenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 8 E1, habiendo LIMATEL pagado la suma de US \$ 61 200,00 Dólares Americanos correspondiente a US \$ 7 650,00 Dólares Americanos más IGV por 8.

En el segundo año se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los 9 E1 restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar LIMATEL por dichos E1, la suma de US \$ 68 850,00 Dólares Americanos correspondiente US \$ 7 650,00 Dólares Americanos más IGV por 9, dentro de los diez días calendario siguientes de comunicada la instalación por TELEFÓNICA de los 9 E1 restantes.

En el caso que LIMATEL incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por los 9 E1 para la ciudad de Lima en el transcurso del segundo año, reembolsará a TELEFÓNICA al término de este plazo, la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a 17 E1, más los intereses moratorios y compensatorios que se computarán de manera automática, a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de pago, según la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú (TAMEX).

Para el caso de provincias y los 3 años siguientes en Lima, LIMATEL pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior".



CUARTA.- PAGOS

LIMATEL ha efectuado un pago inicial de US \$ 162 519.10 Dólares Americanos, (ciento sesenta y dos mil quinientos diez y nueve y 10/100 Dólares Americanos) sin IGV a TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que al monto referido en el párrafo anterior, se imputará la suma de US \$ 61 200.00 (sesenta y un mil doscientos y 00/100 Dólares Americanos) sin IGV, correspondiente al pago de adecuación de red en la modalidad de uso compartido para los 8 E1 del primer año. Asimismo el pago inicial servirá para cubrir el monto por concepto de arrendamiento mensual de E1 de septiembre a noviembre del año en curso, ascendente a US \$ 19 680.00 (diez y nueve mil seiscientos ochenta y 00/100 Dólares Americanos) sin IGV, quedando un saldo a favor de LIMATEL de US \$ 81 639.10 Dólares Americanos (Ochenta y un mil seiscientos treinta y nueve y 10/100 Dólares Americanos) sin IGV, tal como se aprecia en la liquidación que se adjunta al presente como Anexo I, el mismo que podrá ser aplicado a cualquier costo adicional de adecuación de red que LIMATEL requiera hacer en el futuro, incluyendo la ampliación de la capacidad de

interconexión en Lima, puntos de interconexión adicionales y enlaces de interconexión de fibra óptica, arrendamiento de circuitos, así también, podrá ser aplicado a la penalidad prevista en el párrafo noveno de la cláusula anterior.

Dicho saldo también podrá ser aplicado a la carta fianza y las pruebas del acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago a que se refieren las cláusulas sexta y octava respectivamente del Acuerdo Comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago suscrito con fecha 14 de noviembre de 2001.

QUINTA.- GARANTIAS

Telefónica garantiza que el cambio de la situación contractual del equipamiento dado a LIMATEL para Adecuación de Red de "uso exclusivo" a "uso compartido", no limita el crecimiento en cuanto a cantidad ni uso de enlaces E1, siempre y cuando los requerimientos de los mismos sean oportunamente efectuados y cancelados de acuerdo a la tabla de precios incluida en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

Asimismo, Telefónica garantiza que el cambio referido en el párrafo anterior no compromete la calidad de la interconexión, la misma que se mantendrá operativa bajo las mismas condiciones a las previstas en la modalidad de "uso exclusivo".

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran que las demás cláusulas y anexos de EL CONTRATO se mantienen vigentes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 14 días del mes de noviembre de 2001.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

LIMATEL S.A.



